
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA CONCIENCIA CIUDADANA. CG281/2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG281/2008.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la Procedencia Constitucional y Legal de las Modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “CONCIENCIA CIUDADANA”.

Antecedentes

- I. El día doce de mayo de dos mil dos, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral otorgó el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos denominada "Conciencia Ciudadana".
- II. La Agrupación Política Nacional "Conciencia Ciudadana" se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones establecidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El día diez de enero de dos mil ocho, el C. Jorge Poblano Hernández, Secretario General de la Agrupación Política Nacional denominada "Conciencia Ciudadana", notificó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral las modificaciones realizadas a sus Estatutos, llevadas a cabo en Asamblea General Ordinaria, celebrada el día veintiséis de agosto de dos mil siete, e hizo entrega de la documentación siguiente:
 - a. Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de la Agrupación "Conciencia Ciudadana";
 - b. Acta privada de la Asamblea General Ordinaria de la Agrupación "Conciencia Ciudadana"; y,
 - c. Listas de Asistencia a la Asamblea General Ordinaria de la Agrupación "Conciencia Ciudadana"
- IV. Derivado de la revisión preliminar de la documentación presentada por dicha Agrupación Política Nacional, y con motivo de verificar el estricto cumplimiento a las disposiciones estatutarias de la Agrupación Política, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos le realizó requerimiento de documentación complementaria, mediante los oficios DEPPP/DPPF/0593/2008 y DEPPP/DPPF/1067/2008 de fecha veintiuno de febrero y treinta y uno de marzo de dos mil ocho, respectivamente.
- V. El C. Jorge Poblano Hernández, Secretario General de la Agrupación Política Nacional denominada "Conciencia Ciudadana", mediante escritos de fechas veintiocho de febrero y treinta de abril del año dos mil ocho, dio respuesta a los mencionados requerimientos.
- VI. La Comisión Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional denominada "Conciencia Ciudadana", para realizar el análisis sobre la procedencia constitucional y legal de sus modificaciones estatutarias.

En virtud de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.

2. Que de acuerdo con el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

3. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales deben disponer de documentos básicos. Por lo que estos documentos deberán cumplir en lo conducente con los extremos que al efecto precisan los artículos 25, 26, y 27 del Código de la materia.

4. Que la tesis de Jurisprudencia identificada con el número S3ELJ 03/2005 sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la letra dice:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. ELEMENTOS MINIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRATICOS.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Tercera Epoca:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.—Asociación Partido Popular Socialista.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002.—José Luis Amador Hurtado.—3 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.—Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005.”

5. Que con fecha catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el que establece en su artículo Cuarto Transitorio que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. En este sentido, y toda vez que la solicitud realizada por la Agrupación Política Nacional de declarar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones llevadas a cabo a sus Estatutos, fue notificada el día diez de enero de dos mil ocho, y que, en aquel momento se encontraba vigente la ley electoral abrogada con la aprobación del nuevo Código; el análisis de las mismas y los plazos computables deberán realizarse de conformidad con las reglas previstas en las normas aplicables en su momento.

6. Que el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales preceptúa que las modificaciones a los documentos básicos de partidos y agrupaciones políticas nacionales surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas, y que la resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente. De una interpretación sistemática y funcional debe entenderse que el plazo de 30 días será contabilizado a partir de que la autoridad electoral cuente con la totalidad de la documentación necesaria para llevar a cabo el análisis del cumplimiento estatutario así como de las modificaciones presentadas.

7. Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso l), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.

8. Que el día veintiséis de agosto de dos mil siete, la Agrupación Política Nacional denominada “Conciencia Ciudadana” celebró su Asamblea General Ordinaria, en la cual fueron aprobadas modificaciones a sus estatutos.

9. Que el C. Jorge Poblano Hernández, Secretario General de la Agrupación Política Nacional denominada “Conciencia Ciudadana”, se encuentra legalmente facultado para representar a la agrupación, de conformidad con los registros que obran en los archivos del Instituto Federal Electoral y tal como lo disponen las normas que rigen la vida interna de la Agrupación Política.

10. Que el día diez de enero de dos mil ocho, el C. Jorge Poblano Hernández, Secretario General de la Agrupación Política Nacional denominada “Conciencia Ciudadana”, informó sobre las modificaciones realizadas por la Asamblea General Ordinaria, con lo que se no cumple con el plazo señalado en el referido artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

11. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de los estatutos vigentes de la Agrupación Política Nacional, “Conciencia Ciudadana”, la Asamblea General Ordinaria cuenta con la atribución de reformar documentos básicos.

12. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “Conciencia Ciudadana”, con el objeto de determinar que la convocatoria, instalación y desarrollo de la Asamblea General Ordinaria se apega a la normatividad estatutaria aplicable. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a los artículos 21, 22, 23, 25 y 28 de los estatutos vigentes, en razón de los siguiente:

- a) La Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria fue emitida por el Secretario General con más de treinta días de antelación a la celebración de la misma, y señala lugar, fecha, hora y asuntos a tratar.
- b) La Asamblea se instaló conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de los Estatutos vigentes, es decir, con los delegados presentes.
- c) Las modificaciones fueron aprobadas por unanimidad de votos.

13. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Asamblea General Ordinaria, por lo que procede el análisis de las modificaciones realizadas.

14. Que la Agrupación Política Nacional, presentó un cuadro comparativo en donde se señalan las modificaciones a los artículos 1, 2, 4, 7, 14, 32, 33, 34, 35, 48, 51, 74, y transitorios Primero, Segundo y Tercero; lo cual no coincide con el texto del Acta privada que avala la celebración de la Asamblea General Ordinaria, de la cual se desprende que únicamente fueron presentadas a los integrantes de dicho órgano, y aprobadas de manera unánime, las modificaciones concernientes a los artículos 14 bis, 32 y la supresión del artículo Tercero Transitorio.

En virtud de lo expuesto, no resulta procedente el pronunciamiento sobre la constitucionalidad y legalidad del resto del articulado que no fue tratado en la Asamblea General Ordinaria y aprobado conforme lo dispone la norma estatutaria vigente.

15. Que sin embargo, el texto vigente de los Estatutos que regulan la vida interna de “Conciencia Ciudadana”, no contemplan un artículo Tercero Transitorio, por lo que no es factible el pronunciamiento sobre un artículo inexistente.

16. Que las reformas procedentes a sancionar por parte de esta Autoridad, son las concernientes a:

- a) La adición del artículo 14 bis; y
- b) La modificación del artículo 32.

17. Que las modificaciones, en relación con la descripción del considerando que antecede, consistieron en lo siguiente:

- a) Se establece la identificación de los afiliados de acuerdo al momento de su adhesión a la Agrupación Política; y
- b) Se especifica la conformación del órgano de análisis y deliberación, denominado Consejo Consultivo Nacional, el cual se integrará además de los afiliados fundadores de la Agrupación, por los afiliados que ocupen los cargos de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Nacional; así como por los afiliados que ocupen los cargos de Presidente y Secretario General en las entidades federativas en donde la Agrupación tenga representación.

18. Que el resto de los artículos que no sufrieron modificación alguna, conforme al principio de seguridad jurídica, no serán motivo de un nuevo pronunciamiento por parte de esta Autoridad.

19. Que del análisis efectuado a las modificaciones realizadas a los citados artículos 14 bis y 32, se obtiene que fueron realizadas conforme a la libertad de autoorganización de la agrupación política, en términos de lo establecido por la Tesis Relevante S3EL 008/2005, así como en apego a lo señalado en el artículo 27, párrafo 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

20. Que el resultado del análisis señalado en los considerandos 17 y 19, se relacionan como anexos UNO y DOS, denominados “Estatutos” y “Cuadro Comparativo de fundamentación y motivación de las reformas”, mismos que en veinte y tres fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.

21. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 24, párrafo 1, inciso a); 27, párrafo 1, inciso c), fracción III; 34, párrafo 4; y 38, párrafo 1, inciso l), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Conciencia Ciudadana”, conforme al texto aprobado por la Asamblea General Ordinaria de dicha Agrupación, celebrada el día veintiséis de agosto de dos mil siete.

Segundo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que inicie el procedimiento establecido en los artículos 341 y 343, por el incumplimiento al artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalado en el considerando 10 de la presente resolución, y en su caso, se aplique la sanción que corresponda.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al Comité Directivo Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada “Conciencia Ciudadana” para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la resolución adoptada al respecto.

Cuarto. Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 23 de mayo de dos mil ocho.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- De conformidad en lo dispuesto por los artículos 115, párrafo 2 y 125, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16, párrafo 2, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 16, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica y Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, **Hugo Alejandro Concha Cantú**.- Rúbrica.

CONCIENCIA CIUDADANA
AGRUPACION POLITICA NACIONAL
ESTATUTOS
CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Agrupación Política se denomina Conciencia Ciudadana, Agrupación Política Nacional.

Artículo 2. El emblema se forma por dos figuras geométricas de octágonos concéntrico, abiertos por un lado en forma de dos letras “C” de color azul oscuro (marino universitario), los cuales encierran la silueta de un perfil humano, representando a un hombre pensando y cuyo pensamiento se expresa por tres figuras de ondas que emergen de la mente, el perfil y las ondas son de color negro y el fondo del emblema es de color blanco.

Artículo 3. El lema de la Agrupación Política es: “UNIDOS EN PENSAMIENTO Y ACCION PARA UN FUTURO MEJOR”.

Artículo 4. La Agrupación Política tendrá su domicilio social en el territorio del Distrito Federal, con facultades de establecer órganos de dirección en cualquier entidad federativa.

Artículo 5. Conciencia Ciudadana no aceptará pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe financiar a los Partidos Políticos.

Artículo 6. Conciencia Ciudadana, en su carácter de entidad de interés público, sujetará su actuación a lo dispuesto por sus propios Estatutos, así como a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y se obliga a conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Artículo 7. Los objetivos de la Agrupación Política son:

- I. Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política.
- II. A la creación de una opinión pública mejor informada.
- III. Contribuir a la participación ciudadana con la finalidad de preservar nuestro estado de derecho.
- IV. Impulsar y fomentar los valores éticos y civiles de los ciudadanos.
- V. Contribuir con los órganos de gobierno y con los institutos electorales, en el ámbito local y federal, al fortalecimiento de los valores democráticos.
- VI. Participar activamente en la defensa de los derechos políticos, civiles y humanos.
- VII. Establecer convenios y acuerdos de colaboración con instituciones de educación superior, institutos de investigación y actores políticos, para la realización de programas de capacitación política.
- VIII. Promover actividades culturales, recreativas y deportivas que contribuyan al desarrollo integral del ser humano.
- IX. Participar en los procesos electorales federales, en los términos establecidos por la legislación electoral correspondiente.
- X. Vigilar y evaluar la actuación de los funcionarios públicos.
- XI. Desarrollar en los ciudadanos la toma de conciencia respecto de la problemática socioeconómica, política y cultural del país.
- XII. Crear el Instituto de Capacitación de Conciencia Ciudadana.

Artículo 8. En la toma de decisiones se privilegiará el consenso, pero en caso de no lograrse, las decisiones se tomarán conforme a lo previsto por las disposiciones estatutarias que rigen la vida interna de la Agrupación Política.

Artículo 9. Para garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones, así como el acceso equitativo a los cargos de dirección, la integración del Comité Directivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, como órganos directivos, no podrán exceder de un 70% de los miembros de un mismo género.

CAPITULO II
DEL PATRIMONIO

Artículo 10. El patrimonio de la Agrupación Política esta formado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera.
- II. Las aportaciones voluntarias, en dinero o en especie, de sus afiliados y simpatizantes.
- III. Todas las retribuciones que reciba en cumplimiento de sus actividades y fines.
- IV. Los productos de rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y autofinanciamiento tendientes a la realización de los fines de la Agrupación Política.
- V. La prerrogativa de financiamiento público que reciba de conformidad con la ley de la materia.
- VI. Las cuotas mensuales de sus afiliados (en caso de que el Consejo Consultivo las establezca).

Artículo 11. El Comité Directivo Nacional ejerce los derechos de propiedad del patrimonio de la Agrupación Política. Los Comité Directivos Estatales, mediante autorización expresa y por escrito del Comité Directivo Nacional, previa autorización del Consejo Consultivo, podrán ejercer dicho derecho.

Artículo 12. El patrimonio de la Agrupación Política queda estrictamente asignado a los fines y actividades de la misma, por lo que ningún afiliado ni persona alguna puede ejercer derechos sobre dicho patrimonio.

Artículo 13. La enajenación de cualquier bien mueble o inmueble sólo podrá llevarse a cabo con la autorización expresa del Consejo Consultivo, previa solicitud por escrito que le presente el Presidente del Comité Directivo Nacional. Para que dicha autorización tenga validez, se requiere el voto de la mitad mas uno de sus integrantes en sesión del propio Consejo.

CAPITULO III DE LOS AFILIADOS

14. Para ser afiliado Numerario de **Conciencia Ciudadana A. P. N. se requiere:**

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II.- Contar con credencial para votar con fotografía **expedida por el IFE.**
- III.- Llenar y presentar la manifestación formal de afiliación firmada, donde el interesado declare expresamente su deseo voluntario, libre, pacífico e individual de pertenecer a la Agrupación Política y manifieste su aceptación a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de Conciencia Ciudadana.

Artículo 14 bis.- Los afiliados podrán enmarcarse en las siguientes categorías.

- A).- Fundadores.**
- B.-) Numerarios.**
- C).- Honorarios.**
- D.-) Benefactores.**

I.- Se consideran afiliados Fundadores, los veinticinco ciudadanos que hayan participado en el proceso de constitución formal, como integrantes del Comité Organizador y que hayan entregado la solicitud del afiliación al Comité Organizador, antes de la fecha de entrega de la documentación al I. F. E.

II.- Afiliados Numerarios, todos los ciudadanos de ambos géneros que se afilien a la Agrupación una vez obtenido el registro del IFE y que cumplan con los requisitos.

III.- Afiliados Honorarios, los que sean propuestos ante el Comité Directivo Nacional y aprobados por el Consejo Central Consultivo.

IV.- Afiliados Benefactores.- aquellas personas físicas o morales que de alguna manera contribuyan o donen a la Agrupación algún bien lícito útil para el cumplimiento de su programa de acción.

Artículo 15. El ciudadano que solicite su afiliación a la Agrupación Política deberá llenar y presentar su manifestación formal de afiliación y exhibir el original de su credencial para votar con fotografía ante el Secretario de Afiliación del Comité Directivo Estatal correspondiente, quien verificará los requisitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 16. Una vez concluido el procedimiento de afiliación, El Secretario de Afiliación del Comité Directivo Estatal deberá informar por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes al Secretario de Afiliación del Comité Directivo Nacional, quien deberá realizar el registro correspondiente en el Padrón de Afiliados de la Agrupación Política.

Artículo 17. Son derechos de los afiliados de la Agrupación Política:

- I. Ser registrados en el Padrón de Afiliados de la Agrupación Política.
- II. Expresar libremente sus opiniones.

- III. Participar en las decisiones sobre asuntos de relevancia para la Nación y la Agrupación Política, de conformidad con las normas estatutarias establecidas para tal efecto.
- IV. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, en los términos previstos por los presentes Estatutos.
- V. Ocupar, mediante los procedimientos establecidos en los Estatutos, cargos de dirección dentro de la Agrupación Política.
- VI. Ser postulado para cargos de elección popular, de conformidad con el procedimiento estatutario correspondiente.
- VII. Recibir información, cuando así lo solicite por escrito al Presidente del Comité Directivo Nacional, sobre el desarrollo de las actividades, el uso de los recursos financieros, y sobre los debates y discusiones que se produzcan en el seno de los órganos de dirección.
- VIII. Presentar ante el Comité Directivo Nacional o Estatal, según sea el caso, las propuestas, iniciativas, investigaciones o proyectos que estime convenientes para los intereses de la Agrupación Política.
- IX. Presentar, en forma respetuosa y pacífica, ante cualquier órgano de la Agrupación Política, sugerencias tendientes a mejorar la realización de las actividades y el logro de los fines de Conciencia Ciudadana.
- X. Ejercer acciones de responsabilidad en contra de los integrantes de los diversos órganos de la Agrupación Política, en los términos señalados en los propios Estatutos.
- XI. Ejercer el derecho de convocar a Asambleas Generales, de conformidad con el procedimiento estatutario correspondiente.
- XII. Todas las demás que contemplen los presentes Estatutos.

Artículo 18. Son obligaciones de los afiliados a la Agrupación Política:

- I. Aceptar, cumplir y promover los Documentos Básicos de Conciencia Ciudadana.
- II. Cumplir con lo preceptuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política de la entidad federativa de su residencia y las leyes e instituciones que de ellas emanen.
- III. Contar con credencial para votar con fotografía.
- IV. Contribuirán a alcanzar los objetivos de la Agrupación Política mediante su apoyo económico, intelectual, de opinión o promoción.
- V. Comprometerse a acatar como válidas las resoluciones y acuerdos que dicte la Asamblea General y demás órganos de la Agrupación Política, dentro del marco de sus respectivas atribuciones.
- VI. Contribuirán al fortalecimiento de la Agrupación Política.
- VII. Cumplir con las funciones que les sean encomendadas e informar al órgano competente sobre sus actividades.
- VIII. Informar al órgano competente de la Agrupación Política cuando así sea requerido, sobre un acto o hecho que constituya una infracción a las disposiciones internas.
- IX. Respetar la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos.
- X. Dirimir ante las instancias competentes los conflictos internos de la Agrupación Política, en términos de lo dispuesto por los presentes Estatutos.
- XI. Mantener la unidad y disciplina de la Agrupación Política.
- XII. Las demás que disponga el presente Estatuto.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 19. Son órganos de la Agrupación Política:

- I. La Asamblea General.
- II. El Consejo Consultivo.
- III. El Comité Directivo Nacional.
- IV. La Comisión de Honor y Justicia.
- V. Los Comités Directivos Estatales.

Artículo 20. La Asamblea General es el máximo órgano de decisión de la Agrupación Política y se integra con la mitad mas uno de sus delegados.

Artículo 21. Las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General se tomaran con el voto de la mayoría de los delegados presentes y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.

Artículo 22. Serán delegados a las Asambleas Generales los integrantes del Comité Directivo Nacional, los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales, los integrantes del Consejo Consultivo, así como cinco afiliados por cada una de las entidades federativas en donde se establezcan órganos directivos.

Artículo 23. En caso de no reunirse el quórum establecido en el artículo 20, la Asamblea General podrá realizarse dos horas después con los delegados que se encuentren presentes.

Artículo 24. El retiro unilateral de algunos de los delegados de la Asamblea, una vez declarado el quórum, no afecta la validez de la misma, ni de sus resoluciones o acuerdos que de ella emanen, siempre y cuando se hayan tomado de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 25. La Asamblea General podrá ser:

- I. Ordinaria
- II. Extraordinaria.

Artículo 26. La Asamblea General Ordinaria deberá sesionar por lo una vez al año y será convocada por el Presidente o el Secretario General del Comité Directivo Nacional. La convocatoria deberá ser expedida por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la celebración de dicha Asamblea y publicarse en los estrados del Comité Directivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales para su difusión. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma.

Artículo 27. Si después de transcurrido el plazo para su celebración no se emitiera la convocatoria respectiva, la Asamblea General Ordinaria podrá convocarse por al menos tres de los Secretarios que integran el Comité Directivo Nacional en los mismos términos.

Artículo 28. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- I. Modificar la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política.
- II. Elegir al Presidente del Comité Directivo Nacional.
- III. Elegir a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.
- IV. Elegir a los Presidentes de los Comités Directivos Estatales.
- V. Conocer, aprobar y en su caso modificar el proyecto de actividades que presenta el Comité Directivo Nacional por medio de su Presidente.
- VI. Conocer, aprobar y en su caso modificar el informe de actividades del Comité Directivo Nacional que presente su Presidente.
- VII. Conocer, aprobar y en su caso modificar los informes de actividades que presentan las secretarías que integran al Comité Directivo Nacional, por conducto de su Presidente.
- VIII. Conocer el informe financiero de la Agrupación Política que presenta el Secretario de Finanzas del Comité Directivo Nacional, por conducto su Presidente.
- IX. Conocer sobre el cumplimiento de las resoluciones y los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, a través del informe que presenta el Secretario General del Comité Directivo Nacional, por conducto de su Presidente.
- X. Conocer, aprobar y en su caso modificar el informe sobre el estado que guarda el patrimonio de la Agrupación Política, mediante el informe que presenta el Secretario de Finanzas del Comité Directivo Nacional, por conducto del Presidente.
- XI. Conocer, aprobar y en su caso modificar los informes de actividades que presenten los Comités Directivos Estatales, por conducto de sus respectivos Presidentes.
- XII. Conocer, aprobar o modificar el Programa Anual de Actividades que presenta el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- XIII. Las demás que le confiera los presentes Estatutos.

Artículo 29. La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Presidente o el Secretario General del Comité Directivo Nacional. La convocatoria deberá ser expedida por lo menos con diez días naturales de anticipación a la celebración de dicha Asamblea y publicarse en los estrados del Comité Directivo Nacional y de los

Comités Directivos Estatales para su difusión. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma.

Artículo 30. Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- I. Designar al Presidente del Comité Directivo Nacional, en caso de ausencia definitiva.
- II. Designar al Presidente del Comité Directivo Estatal, en caso de ausencia definitiva.
- III. Nombrar a un Representante Estatal del Comité Directivo Nacional quien ejercerá las funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal en cualquiera de las entidades federativas en donde la Agrupación Política tenga establecido dicho órgano directivo, o bien, en aquellas entidades en donde la Agrupación Política pretenda constituir un nuevo Comité Directivo Estatal.

Artículo 31. Los afiliados tienen el derecho de convocar a Asamblea General, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Podrá convocarse por el 25% de los afiliados inscritos en el Padrón de Afiliados de la Agrupación Política que no se encuentren sujetos a un procedimiento sancionatorio, o por los integrantes de cuatro Comités Directivos Estatales.
- II. Deberán realizar una sesión plenaria en donde se establecerá el motivo por el cual convocan y levantar un acta circunstanciada, la cual deberán remitir al día siguiente, a través de un escrito, al Secretario General del Comité Directivo Nacional, anexando la lista de asistencia con las firmas autógrafas de los participantes en dicha sesión.
- III. Emitir la convocatoria por lo menos con diez días naturales de anticipación a la celebración de la Asamblea General, firmada por diez de los participantes en dicha sesión y remitirla al Secretario General del Comité Directivo Nacional para su publicación en los estrados del Comité Directivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales para su difusión.
- IV. Establecer el lugar fecha y hora de su celebración.
- V. Establecer los puntos del orden del día, los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto por los artículos 28 y 30 de los presentes Estatutos.
- VI. Convocar a los delegados que integran a la Asamblea General, acorde a lo dispuesto por el artículo 22 de las presentes disposiciones estatutarias.
- VII. Señalar en la convocatoria los nombres de dos afiliados para que dirijan los trabajos durante la celebración de la Asamblea General, quienes firmarán el acta correspondiente, en caso de que el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Nacional no se presenten.
- VIII. Levantar el acta respectiva. En caso de que no asista el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Nacional, dicha acta deberá ser remitida al día siguiente, mediante escrito, al Presidente o Secretario General del Comité Directivo Nacional para que tome las acciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos tomados por la Asamblea.
- IX. Deberán participar como delegados, al menos la mitad más uno de los afiliados que participaron en la sesión en donde se acordó la realización de la Asamblea General.
- X. Las resoluciones y acuerdos se tomaran con el voto de la mayoría de los delegados presentes y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.
- XI. Se requiere un quórum de la mitad mas uno para la celebración de la Asamblea.
- XII. En caso de que la Asamblea no se realice por falta de quórum, precluye el derecho de los afiliados para convocar, por lo que el Presidente del Comité Directivo Nacional, dentro de un plazo de cinco días naturales, deberá emitir una segunda convocatoria a la cual deberán asistir los delegados en términos de lo previsto por los artículos 20 y 22 de los presentes Estatutos, entre los que deberán estar presentes el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Nacional.

Artículo 32.- El Consejo Central Consultivo es la Máxima, después de la Asamblea General. Es órgano de análisis, deliberación y decisión de los asuntos de mayor interés para la Agrupación Política, **razón por la que, quedó integrado por los afiliados fundadores que en reunión previa a la obtención de su registro en el I. F. E. designaron a los consejeros Presidente y Secretario.**

I.- El Consejo Central Consultivo se complementa con los afiliados que ocupen los cargos de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Nacional.

II.- Los afiliados que hayan ocupado los cargos de Presidente y Secretario General de los Comités Directivos en los estados de la República.

Artículo 33. Los integrantes del Consejo Consultivo serán consejeros vitalicios y podrán ser destituidos sólo mediante procedimiento sancionatorio instaurado por la Comisión de Honor y Justicia que implique suspensión

temporal de derechos o expulsión de la Agrupación Política o por la comisión de delitos que ameriten como pena la suspensión temporal de sus derechos políticos.

Artículo 34. El Consejo Consultivo contará con un Consejero Presidente. Ocuparan dichos cargos los Presidentes que finalicen su encargo en el Comité Directivo Nacional.

Artículo 35. El Consejo Consultivo contará con un Consejero Secretario, que será electo en sesión del Consejo Consultivo por el voto de la mayoría de los asistentes a dicha sesión.

Artículo 36. En caso de que se presente la ausencia definitiva del Consejero Presidente o del Consejero Secretario, ya sea por muerte, renuncia a la Agrupación Política o por destitución, el Consejo Consultivo reunido en pleno deberá nombrar de entre sus integrantes a quien lo sustituya y concluya su periodo.

Artículo 37. El Consejo Consultivo deberá sesionar por lo menos cada seis meses y será convocado por el Consejero Presidente o por el Consejero Secretario. La convocatoria deberá ser expedida por lo menos con siete días naturales de anticipación a la celebración de dicha sesión y remitirse por escrito a cada uno de sus integrantes. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma. Sus resoluciones y acuerdos deberán tomarse con el voto de la mitad mas unos de sus integrantes.

Artículo 38. En caso de no reunirse el quórum establecido en el artículo anterior, la sesión del Consejo Consultivo deberá celebrarse una hora después, con los Consejeros que se encuentren presentes, entre los que deberán estar el Consejero Presidente o el Consejero Secretario.

Artículo 39. Las resoluciones y acuerdos del Consejo Consultivo se tomaran con el voto de la mayoría de los Consejeros presentes reunidos en sesión y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.

Artículo 40. Son funciones, facultades y obligaciones del Consejo Consultivo:

- I. Aprobar la participación de la Agrupación Política en los procesos electorales federales.
- II. Elaborar y aprobar los acuerdos de participación electoral con los Partidos Políticos, en términos de la legislación electoral vigente.
- III. Elegir a los candidatos a ocupar cargos de elección popular que contendrán en las elecciones federales.
- IV. Aprobar y en su caso modificar el proyecto de presupuesto anual que someterá a su consideración el Secretario de Finanzas, por conducto del Presidente del Comité Directivo Nacional.
- V. Conocer, aprobar y en su caso modificar el informe financiero de la Agrupación Política que presenta el Secretario de Finanzas del Comité Directivo Nacional, por conducto su Presidente.
- VI. Solicitar informes de actividades a los Presidentes de los Comités Directivos Nacional o Estatales.
- VII. Aprobar la creación de nuevos Comités Directivos Estatales.
- VIII. Establecer las acciones para lograr los fines de la Agrupación Política.
- IX. Dictar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos de los afiliados.
- X. Conocer y resolver, en última instancia, sobre las sanciones a los afiliados o acciones de responsabilidad en contra de los integrantes de los diversos órganos de la Agrupación Política.
- XI. Conocer, aprobar y en su caso modificar el informe que presenta el Comité Directivo Nacional, por conducto de su presidente, relativo a las propuestas, iniciativas, investigaciones o proyectos que presenten los afiliados de la Agrupación Política.
- XII. Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas que someta a su consideración el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- XIII. Rendir un informe de actividades ante el Consejo Consultivo, por conducto de su Consejero Presidente.
- XIV. Diferir, hasta por seis meses, la Asamblea General por causas extraordinarias, a solicitud del Presidente del Comité Directivo Nacional.
- XV. Presentar ante la Asamblea General correspondiente, los proyectos de modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política.
- XVI. Los Consejeros no podrán participar en procesos de elección interna de la Agrupación Política, ni ser designados como Secretarios de los Comités Directivos Nacional o Estatal ni ser integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.
- XVII. Establecer los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados.
- XVIII. Las demás que le confiera los presentes Estatutos.

Artículo 41. Son funciones, facultades y obligaciones del Consejero Presidente del Consejo Consultivo:

- I. Convocar y presidir las sesiones y coordinar sus actividades.
- II. Firmar el Acta Circunstanciada que se levante en las sesiones.
- III. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos del Consejo Consultivo e informar sobre su cumplimiento.
- IV. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 42. Son funciones, facultades y obligaciones del Consejero Secretario del Consejo Consultivo:

- I. Acordar con el Consejero Presidente, las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo Consultivo.
- II. Informar al Consejero Presidente sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo Consultivo.
- III. Cumplir con las instrucciones del Consejero Presidente.
- IV. Asistir a las sesiones del Consejo Consultivo, preparar el proyecto del orden del día, levantar el acta circunstanciada y declarar la existencia de quórum.
- V. Llevar el archivo de los asuntos de su competencia.
- VI. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos.

Artículo 43. El Comité Directivo Nacional es el máximo órgano de dirección permanente que representa en todo el país a la Agrupación Política. Dirige y orienta las actividades de todas sus instancias y demás órganos de dirección de conformidad con lo estipulado por la Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos, y es el encargado de realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones y los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Consultivo y del propio Comité.

Artículo 44. El Comité Directivo Nacional celebrará Reuniones de Coordinación Mensual, las cuales serán convocadas por el Presidente o Secretario General. La convocatoria deberá ser expedida por lo menos con tres días naturales de anticipación a la celebración de dicha reunión y publicarse en los estrados del Comité Directivo Nacional para su difusión. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma. Dichas reuniones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del propio Comité, en donde deberán asistir su Presidente o su Secretario General.

Artículo 45. Son funciones, facultades y obligaciones del Comité Directivo Nacional:

- I. Cumplir y hacer cumplir los documentos básicos de la Agrupación Política.
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales, del Consejo Consultivo, de la Comisión de Honor y Justicia y del propio Comité Directivo Nacional.
- III. Celebrar mensualmente Reuniones de Coordinación.
- IV. Elaborar y presentar lo proyectos de informes de actividades.
- V. Proponer ante la Asamblea General Ordinaria reformas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- VI. Las demás que se establezcan en los Estatutos.

Artículo 46. El Comité Directivo Nacional estará integrado de la siguiente forma:

- I. Presidente
- II. Secretaría General
- III. Secretaría de Finanzas
- IV. Secretaría de Organización
- V. Secretaría de Coordinación de Comités Directivos Estatales
- VI. Secretaría de Vinculación Ciudadana
- VII. Secretaría de Tareas Editoriales
- VIII. Secretaría de Capacitación
- IX. Secretaría de Afiliación
- X. Secretaria de Comunicación Social

Artículo 47. El Presidente del Comité Directivo Nacional durará en su encargo cuatro años con derecho a una reelección inmediata hasta por un periodo adicional. En caso de no ser reelecto, no podrá participar en futuros

procesos de elección interna para ocupar dicho cargo, ni ser designado como Secretario de los Comités Directivos Nacional o Estatal o ser integrante de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 48. En caso de que se presente la ausencia definitiva del Presidente del Comité Directivo Nacional, los afiliados que sean designados por la Asamblea General Extraordinaria para concluir el encargo, sólo podrán ser reelectos para ocuparlo por un periodo más.

Artículo 49. Ningún afiliado podrá ser designado mas de una vez por el Asamblea General Extraordinaria para ocupar el cargo de Presidente del Comité Directivo Nacional.

Artículo 50. Los afiliados que hayan sido designados como Secretarios por el Presidente del Comité Directivo Nacional sólo podrán ocupar dichos cargos por dos periodos, pero podrán ser electos como Presidente del propio Comité en cualquier proceso de elección interno.

Artículo 51. Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente del Comité Directivo Nacional:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política.
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales, del Consejo Consultivo, de la Comisión de Honor y Justicia, y del propio Comité Directivo Nacional e informar sobre su cumplimiento.
- III. Convocar y presidir las Asambleas Generales.
- IV. Convocar y presidir las Reuniones de Coordinación Mensual del Comité Directivo Nacional.
- V. Determinar el orden del día de las Asambleas Generales y de las Reuniones de Coordinación Mensual.
- VI. Firmar el acta circunstanciada que se levante en las Asambleas y Reuniones de Coordinación Mensual.
- VII. Designar y remover a los integrantes del Comité Directivo Nacional.
- VIII. Informar sobre los asuntos de su competencia cuando sea requerido por el Consejero Presidente del Consejo Consultivo.
- IX. Tendrá en general todas las facultades para desempeñar la administración y podrá llevar a cabo los actos políticos, jurídicos y materiales que se relacionen con los objetivos de la Agrupación Política.
- X. Tendrá la representación legal de la Agrupación Política frente a terceros, así como ante toda clase de autoridades políticas, administrativas y judiciales, y:
 - a) Podrá celebrar todo tipo de convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico, tanto civiles, mercantiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza;
 - b) Tendrá poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con toda la amplitud a que se refiere el artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos de las demás entidades federativas de la República Mexicana, igualmente, tendrá las facultades especiales a que se refieren los artículos 2582 y 2587 del Código Civil invocado y de sus correlativos de las demás entidades federativas del país, así como la facultad de promover juicio de amparo con la facultad que establece el artículo 27 de la ley de la materia;
 - c) Podrá suscribir con cualquier carácter toda clase de título y operaciones de crédito en los términos dispuestos por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y,
 - d) Dentro de sus facultades, podrá otorgar poderes generales o especiales, así como revocarlos.
- XI. Comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación al Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- XII. Comunicar al Instituto Federal Electoral el cambio de domicilio social o de los integrantes de los órganos de la Agrupación Política.
- XIII. Presentar ante la Asamblea General, para su discusión, modificación y aprobación, el Programa Anual de Actividades de la Agrupación Política.
- XIV. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 52. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario General del Comité Directivo Nacional:

- I. Cumplir con los documentos básicos de la Agrupación Política.
- II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- III. Acordar con el Presidente las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Comité Directivo Nacional.

- IV. Elaborar y mantener actualizado el directorio de los integrantes de los órganos directivos de la Agrupación Política, de afiliados, de Agrupaciones Políticas Nacionales, de órganos de gobierno y de Partidos Políticos.
- V. Asistir a las Asambleas Generales y Reuniones de Coordinación Mensual, preparar en unión con el Presidente del Comité Directivo Nacional el proyecto de orden del día, levantar y firmar el acta circunstanciada y declarar la existencia de quórum.
- VI. Publicar en los estrados del Comité Directivo Nacional las convocatorias a las Asambleas Generales y ordenar su publicación en los estrados de los Comités Directivos Estatales, para su difusión.
- VII. Cumplir con las instrucciones y tareas encomendadas por Presidente del Comité Directivo Nacional.
- VIII. Llevar el archivo general de la Agrupación Política.
- IX. Presentar los informe de actividades cuando le sean requeridos por Presidente del Comité Directivo Nacional.
- X. Suplir, por ausencia temporal, al Presidente del Comité Directivo Nacional, ejerciendo las funciones, facultades y obligaciones de éste, con excepción de lo dispuesto por el artículo 51, fracciones IX y X de los presentes estatutos.
- XI. Coordinar los trabajos de las demás Secretarías del Comité Directivo Nacional.
- XII. Las demás que le confiera el presente Estatuto.

Artículo 53. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas del Comité Directivo Nacional:

- I. Cumplir con los documentos básicos de la Agrupación Política.
- II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- III. Asistir a las Asambleas Generales y Reuniones de Coordinación Mensual.
- IV. Administrar y fiscalizar junto con el Presidente del Comité Directivo Nacional, el patrimonio y los recursos financieros de la Agrupación Política.
- V. Elaborar y presentar al Presidente del Comité Directivo Nacional, los proyectos de informes del origen y monto de los ingresos que reciba la Agrupación Política por cualquier modalidad de financiamiento.
- VI. Presentar en unión con el Presidente del Comité Directivo Nacional, ante el Instituto Federal Electoral, los informes del origen y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento.
- VII. Ser el encargado, junto con el Presidente del Comité Directivo Nacional, de recibir la prerrogativa de financiamiento público.
- VIII. Presentar los informes de actividades que le sean requeridos por el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- IX. Diseñar y ejecutar, junto con el Presidente del Comité Directivo Nacional, los mecanismos para la obtención de recursos económicos que sirvan para lograr los objetivos de la Agrupación Política.
- X. Auxiliar y facilitar la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral.
- XI. Auxiliar y supervisar a los Comités Directivos Estatales, en la obtención y manejo de los recursos de la Agrupación Política.
- XII. Las demás que le confiera los presentes Estatutos.

Artículo 54. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario Organización del Comité Directivo Nacional:

- I. Cumplir con los documentos básicos de la Agrupación Política.
- II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- III. Asistir a las Asambleas Generales y Reuniones de Coordinación Mensual.
- IV. Elaborar el proyecto de Programa Anual de Actividades y presentarlo a consideración del Presidente del Comité Directivo Nacional.
- V. Proponer y ejecutar la estrategia y táctica de acción política de la asociación.
- VI. Llevar el registro de todas las actividades desarrolladas por la Agrupación Política.
- VII. Suplir la Secretario General en sus faltas temporales.
- VIII. Elaborar los programas y actividades tendientes a fortalecer la presencia de Conciencia Ciudadana.
- IX. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos.

Artículo 55. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Coordinación de Comités Directivos Estatales:

- I. Cumplir con los documentos básicos de la Agrupación Política.
- II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- III. Asistir a las Asambleas Generales y Reuniones de Coordinación Mensual.
- IV. Apoyar las acciones de afiliación para incrementar y mantener actualizado el registro de afiliados de la Agrupación Política.
- V. Mantener comunicación permanente con los Comités Directivos Estatales.
- VI. Promover la creación de nuevos Comités Directivos Estatales.
- VII. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos.

Artículo 56. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Vinculación Ciudadana:

- I. Cumplir con los documentos básicos de la Agrupación Política.
- II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- III. Asistir a las Asambleas Generales y Reuniones de Coordinación Mensual.
- IV. Promover y fomentar la vinculación de Conciencia Ciudadana con organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, Agrupaciones Políticas Nacionales y Locales, Partidos Políticos Nacionales y locales, organismos de derechos humanos y todo tipo de organizaciones civiles.
- V. Elaborar y ejecutar los programas y actividades tendientes a fomentar la participación ciudadana en los asuntos políticos, sociales, económicos, ambientales, defensa de los derechos humanos, así como el respeto a las culturas y etnias.
- VI. Diseñar estrategias de apoyo a grupos vulnerables.
- VII. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos.

Artículo 57. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Tareas Editoriales del Comité Directivo Nacional:

- I. Cumplir con los documentos básicos de la Agrupación Política.
- II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- III. Asistir a las Asambleas Generales y Reuniones de Coordinación Mensual.
- IV. Estará a cargo de publicar y difundir, en los diferentes medios posibles, los objetivos de la Agrupación Política.
- V. Estará a cargo de la edición de por lo menos una publicación mensual de divulgación y otra de carácter teórico trimestral.
- VI. Apoyar, cuando sea requerido por el Secretario de Capacitación, en la elaboración de los materiales que deberán utilizarse por el Instituto de Capacitación para el logro de sus fines.
- VII. Mantener relación estrecha con los representantes de los medios de comunicación.
- VIII. Diseñar estrategias de comunicación y divulgación de los objetivos e ideología política de la Agrupación Política.
- IX. Diseñar junto con el Presidente del Comité Directivo Nacional, los programas de difusión que promuevan el desarrollo de la vida democrática, la cultura política, la creación de una opinión pública mejor informada, así como los objetivos y los documentos básicos de la Agrupación Política.
- X. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos.

Artículo 58. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Capacitación del Comité Directivo Nacional:

- I. Cumplir con los documentos básicos de la Agrupación Política.
- II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- III. Asistir a las Asambleas Generales y Reuniones de Coordinación Mensual.
- IV. Fungirá como Director del Intituto de Capacitación, que es la instancia responsable de la formación ideológica y política de sus afiliados y procurará infundir en ellos los valores de la democracia y la cultura política, el respeto de sus adversarios y sus derechos en la lucha política, asimismo, estará a cargo de:

- a) diseñar los programas de capacitación dirigida a los ciudadanos en materia política, económica y social.
- b) Promover la participación de especialistas en las distintas ramas científicas, técnicas, culturales, administrativas y sociales, en los cursos, talleres y seminarios que imparta el Instituto de Capacitación.
- c) Realizar actividades de investigación y análisis de la situación política, económica y social del país.

V. Las demás que se señalen en el presente Estatuto.

Artículo 59. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Afiliación del Comité Directivo Nacional:

- I. Cumplir con los documentos básicos de la Agrupación Política.
- II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- III. Asistir a las Asambleas Generales y Reuniones de Coordinación Mensual.
- IV. Llevar el registro del Padrón de Afiliados.
- V. Diseñar programas y estrategias encaminadas a aumentar el número de afiliados de la Agrupación Política.
- VI. Las demás que le señalen los Estatutos.

Artículo 60. Son funcionarios, facultades y obligaciones del Secretario de Comunicación Social del Comité Directivo Nacional:

- I. Cumplir con los documentos básicos de la Agrupación Política.
- II. Asistir a las Asambleas Generales y Reuniones de Coordinación Nacional.
- III. Difundir la ideología y las actividades de la agrupación a través de los medios de comunicación.
- IV. Crear y publicar el órgano informativo de la agrupación
- V. Rendir un informe anual de actividades al Presidente del Comité Directivo.

Artículo 61. La Comisión de Honor y Justicia es un órgano destinado a asegurar la vida democrática, el respeto entre los afiliados y su libre participación en el debate de los asuntos de interés para la Agrupación Política.

Artículo 62. La Comisión de Honor y Justicia esta integrada por cinco vocales elegidos en la Asamblea General para un periodo de cuatro años, asimismo, de entre sus integrantes se elegirá a su Presidente. Responden de su gestión ante el Consejo Consultivo. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia serán sometidos a la jurisdicción de la misma, previa suspensión de sus funciones decretada por el voto de la mayoría de los Consejeros presentes del propio Consejo Consultivo. Sus funciones, facultades y obligaciones son:

- I. Verificar la correcta aplicación de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- II. Vigilar el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los afiliados en lo individual y de los órganos directivos de la Agrupación Política.
- III. Establecer los procesos sancionatorios.
- IV. Proponer las sanciones que procedan.

Artículo 63. Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Convocar a las sesiones de la Comisión. La convocatoria deberá ser dirigida por escrito a cada uno de sus integrantes por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.
- II. Presidir las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia.
- III. Levantar el acta circunstanciada de cada sesión.
- IV. Informar al Presidente del Comité Directivo Nacional y al Consejero Presidente del Consejo Consultivo sobre el inicio de los procedimientos sancionatorios instaurados en contra de los afiliados o de los órganos directivos de la Agrupación Política.
- V. Notificar a los afiliados o a los órganos de dirección de la Agrupación Política el acuerdo de la Comisión de Honor y Justicia que determina su sujeción a procedimiento sancionatorio.
- VI. Ordenar la práctica de diligencias.
- VII. Publicar en los estrados de los Comité Directivos Nacional y Estatal los procedimientos sancionatorios instaurados en contra de los afiliados o de los órganos directivos de la Agrupación Política.
- VIII. Elaborar los proyectos de resolución y someterlos a votación en las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia.

- IX. Remitir al Consejo Consultivo los expedientes relacionados con los procedimientos sancionatorios, cuando sus resoluciones sean apeladas en última instancia ante dicho órgano.
- X. Rendir un informe trimestral de su gestión ante el Consejo Consultivo.

Artículo 64. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia no podrán ocupar simultáneamente ningún otro cargo de dirección en la Agrupación Política.

Artículo 65. La Comisión de Honor y Justicia tiene su jurisdicción en todas aquellas entidades federativas en donde la Agrupación Política tenga representación. Puede actuar de oficio o de parte (es suficiente la denuncia presentada por un afiliado), y tiene plena libertad para ordenar la práctica de las diligencias que estime pertinentes para el esclarecimiento de un caso. Sus deliberaciones y votaciones serán de carácter reservado, pero sus resoluciones serán públicas a través de los estrados de los Comités Directivos Nacional y Estatales y se notificará por escrito a los afectados u órganos directivos de la Agrupación Política.

Artículo 66. Las resoluciones y acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán con el voto de todos sus integrantes y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes. Se prohíben las abstenciones y sus fallos causan ejecutoria tres días hábiles después de la fecha de su notificación a los afectados y son apelables en última instancia ante el Consejo Consultivo dentro del término antes señalado.

Artículo 67. Se garantizará a los acusados pleno derecho a su defensa, por lo que dentro de los quince días hábiles posteriores contados a partir del día siguiente a la notificación de sujeción al procedimiento sancionatorio, éstos deberán remitir a la Comisión de Honor y Justicia todas aquellas constancias que consideren convenientes, observando en todo momento el principio de audiencia, escuchando a los interesados, quienes podrán presentar pruebas, desahogar las mismas y exponer alegatos, para que la Comisión emita su resolución debidamente fundada y motivada dentro de los veinte días hábiles posteriores al vencimiento del plazo antes señalado.

Artículo 68. Las sanciones son:

- I. Amonestación
- II. Suspensión temporal de derechos, que no podrá exceder de un año.
- III. Expulsión

Artículo 69. La amonestación procede cuando un afiliado haya mostrado:

- I. Negligencia en el desempeño de las funciones que se le hayan encomendado o designado.
- II. Indisciplina en las asambleas, reuniones o sesiones, o cualquier otro acto público que realice la Agrupación Política.

Artículo 70. La suspensión temporal de los derechos procede, por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las actividades que le encomienden las diferentes instancias de la Agrupación Política.

Artículo 71. La expulsión de un afiliado a la Agrupación Política procede por las siguientes causas:

- I. No cumpla con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de Conciencia Ciudadana.
- II. Atente de manera grave contra las distintas instancias de la Agrupación Política.
- III. Realice actos o difunda ideas que tengan como objetivo provocar divisiones al interior de la Agrupación Política.
- IV. Por desacato a las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Consultivo, de los Comités Directivos Nacional y/o Estatales, y de la Comisión de Honor y Justicia.
- V. Realice actos que desprestigien a la Agrupación Política.
- VI. Cuando se determina un mal uso de los recursos de la Agrupación Política.
- VII. Cuando expresamente manifieste su oposición a la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos de la Agrupación Política.
- VIII. Reiteradamente demuestre una falta de respeto hacia los demás afiliados o instancias de la Agrupación Política.

Artículo 72. Los Comités Directivos Estatales tendrán en su ámbito territorial, las mismas atribuciones y obligaciones que las correspondientes a nivel nacional, pero además, en las Reuniones de Coordinación Mensual se deberán elegir a cinco afiliados de la Agrupación Política que asistirán como Delegados a las Asambleas Generales. Para efectos de su integración, estarán conformados con las mismas instancias a las referidas por el artículo 46 de los presentes Estatutos, quedando expresamente prohibido la creación de nuevas secretaría o cualquier otro órgano.

Artículo 73. Las facultades de representación y administración para los presidentes de los Comités Directivos Estatales a que se refiere el artículo 51, fracciones IX y X de los presentes Estatutos, no se entenderán conferidas a

favor de dichos presidentes por su simple designación al cargo. Dichas facultades deberán ser expresamente conferidas a los Presidentes de los Comités Directivos Estatales por el propio Presidente del Comité Directivo Nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez que el Consejo General del Intitulo Federal Electoral otorgue el Registro a Conciencia Ciudadana como Agrupación Política Nacional.

SEGUNDO. Para efectos de la primera integración de los órganos directivos de Conciencia Ciudadana, una vez que se otorgue el registro como Agrupación Política Nacional, el primer Comité Directivo Nacional quedará conformado con los afiliados que en su momento integraron a la directiva provisional. Asimismo, el primer Comité Directivo Nacional nombrará a los Presidentes de los Comités Directivos Estatales.